

Ciudad de México, 19 de febrero de 2021

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DEL C. GILBERTO ORTIZ GUTIÉRREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN ESA MISMA ENTIDAD.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/0923/2020, de fecha 17 de febrero de 2021, suscrito por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), la rotación por necesidades del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), del C. Gilberto Ortiz Gutiérrez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, se emite el siguiente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE LA ROTACIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 187, fracción I; 231, 232, 233, 234, fracción II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 3, 7, fracción II, inciso a); 23, 24, 25, 26, fracción II, 27, 29, 34, fracción III, 35, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud

II. ANTECEDENTES

- a) El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto aprobó mediante el Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
- b) El 29 de febrero de 2016, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos, mismos que fueron modificados el 13 de diciembre de 2018, mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/JGE/227/2018.
- c) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprueba la reforma Estatuto, a propuesta de la Junta¹, cuyos artículos Segundo y Cuarto Transitorios determinaron: a) abrogar el Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y derogar todas las disposiciones que lo contravengan; y b) mantener en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al Estatuto, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que surjan del mismo, con lo cual se mantienen vigentes los Lineamientos.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Rotación *por necesidades del Servicio*”.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 231 y 233 del Estatuto vigente, la rotación, por necesidades del Servicio, es la movilidad, geográfica o funcional, a un cargo o puesto distinto, dentro de un mismo nivel, propuesta por el Titular de la Secretaría Ejecutiva a la Junta en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.

De esta manera, dicho concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal del Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 71, fracción VII del Estatuto vigente, que a letra refiere:

“Artículo 71. Son obligaciones del Personal del Instituto.

[..]

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

VII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.”

[énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como se desprende del artículo 202 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual quedó de manifiesto por el servidor público, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción, documentos previstos en el artículo 189 del Estatuto, en los cuales plasmó su consentimiento para ser sujeto a un cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción y puesto que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado de la siguiente manera:

Debe decirse que la rotación de los miembros del servicio constituye una herramienta dinámica que permite al instituto adaptarse para hacer frente a las diversas tareas que enfrenta dentro de todo el territorio nacional, por lo que es correcto que ésta pueda disponer de su personal, de acuerdo a sus características profesionales atendiendo a las necesidades del servicio, siempre que se exprese la causa que dio lugar a tal determinación, incluyendo los criterios de valoración que justifiquen la elección del funcionario para atender dichas necesidades².

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través de la rotación de un cargo y/o puesto a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad el aprovechar el perfil, la trayectoria y la formación del servidor público propuesto, en beneficio de las

² Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia, se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y, con ello, cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

De esta manera, la propuesta de rotación genera beneficios a la institución, por una parte, al permitir la continuidad en la especialización del servidor público, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otro cargo; y por otro lado, se logra mantener debidamente integrado el órgano subdelegacional, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, que le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables a la rotación, por necesidades del Servicio, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234, fracción II del Estatuto; 26, fracción II de los Lineamientos. Además, habrá de analizarse el perfil del servidor público, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes del C. Gilberto Ortiz Gutiérrez.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

³Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 231, 233, 234, fracción II del Estatuto; 26, fracción II de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de rotación deberán contemplar:

a) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se realice por el Secretario Ejecutivo.

Se cumple con este requisito, toda vez que la propuesta de rotación, por necesidades del Servicio, es formulada por el titular de la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 233 del Estatuto.

b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud a que alude el inciso anterior se realizó por escrito, a través del oficio INE/SE0923/2020, de fecha 17 de febrero de 2021, mismo que cuenta con firma electrónica, conforme a las disposiciones aplicables al caso concreto, en términos de los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada del Instituto.

c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación, por necesidades del servicio.

El 14 de enero de 2021, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, Licenciado Dagoberto Santos Trigo, mediante oficio INE/JLE/VE/0058/2020, enviado al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, manifestó que el C. Gilberto Ortiz Gutiérrez, ocupó el cargo propuesto en el estado de Guerrero durante el periodo del 16 de octubre de 2010 al 30 de junio de 2019, por lo anterior no solo conoce plenamente la geografía de esta zona, sino también las actividades propias de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por ello y ante la urgencia de atender las tareas y actividades de esta resulta el funcionario es la persona idónea para realizarlas.

Asimismo, también en su escrito expresó que durante los últimos años la región de la tierra caliente en esa entidad, lugar al que pertenece la Junta Distrital Ejecutiva 01, es la más compleja, derivado del contexto social en donde la violencia, los homicidios, la falta de seguridad, las vías de comunicación inadecuadas, la delincuencia organizada, por mencionar algunas, hechos que causan gran preocupación por cuanto hace a quien llegará a ocupar la vacante y no solo por eso, sino, en qué momento será, ante tal inquietud propone que el C. Gilberto Ortiz

Gutiérrez, quien actualmente se desempeña en ese distrito como Vocal del Registro Federal de Electores sea adscrito vía rotación funcional y por necesidades del Servicio a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Aunado a dicha circunstancia, resulta oportuno tomar en consideración que la experiencia adquirida por el C. Gilberto Ortiz Gutiérrez, como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en las Juntas Distritales Ejecutivas de los estados de Chiapas, Guerrero, Michoacán y Guanajuato, permitirán garantizar el óptimo ejercicio de los recursos asignados a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero, máxime que el funcionario de carrera es originario de dicha entidad federativa, además de haber ocupado la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el distrito en el cual se propone su adscripción, lo cual garantiza el conocimiento de las condiciones sociales, políticas y económicas de dicha demarcación.

De esta forma, la rotación, por necesidades del Servicio solicitado se encuadra en los supuestos establecidos en los artículos 234, fracción II del Estatuto; 26, fracción II de los Lineamientos, que a la letra enuncian:

“Artículo 234. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

I. ...

II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales”

[...]

“Artículo 26. Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se dictaminarán con base en los siguientes supuestos:

I. ...

II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño y aptitudes de la o el Miembro del Servicio, así como sus conocimientos técnicos y del entorno geográfico, social y demográfico de la entidad federativa o región correspondiente, para realizar las tareas institucionales, vinculadas al cargo de que se trate”

[...]

En la trayectoria del C. Gilberto Ortiz Gutiérrez, destaca que el servidor público se ha desempeñado como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en las Juntas Distritales Ejecutivas de los estados de Chiapas, Guerrero, Michoacán y Guanajuato, tal y como se desprende del contenido del presente Dictamen, lo cual

permitirá aprovechar la experiencia y capacidad del servidor público, tomando en consideración el desarrollo del proceso electoral federal.

En ese sentido, se acredita la experiencia del servidor público para desempeñar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero.

En razón de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las sentencias emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, en la rotación, por necesidades del Servicio propuesto, se actualiza el supuesto previsto por los artículos 234, fracción II del Estatuto; 26, fracción II de los Lineamientos, por los razonamientos expuestos en el presente Dictamen.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada, se lleva a cabo respecto a un cargo distinto, sin embargo, no implica ascenso ni promoción. Esto puede constatarse en la Tabla de equivalencias para Cambios de Adscripción o Rotación que forma parte de los Lineamientos, donde se aprecia que cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva y el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, pertenecen al Grupo 5.

e) Que la solicitud de rotación, por necesidades del Servicio, no implique la afectación a la integración de la Junta Distrital Ejecutiva.

La rotación, por necesidades del Servicio, que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, donde se encuentra adscrito el servidor público de carrera propuesto, toda vez que los cargos de Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario y Vocal de Organización Electoral se encuentran ocupados. Por otra parte, el movimiento propuesto permitirá aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del servidor público propuesto para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas, en beneficio del órgano subdelegacional, en el caso de la aprobación del presente Dictamen, por parte de la Junta.

Asimismo, se destaca que, en fecha próxima el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores que quedará vacante en caso de que se apruebe el movimiento, se

ocupará en fecha próxima con una persona que forma parte de la lista de reserva de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2019-2020.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra algún escrito u oficio que haya sido presentado por Vocal Ejecutivo, Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica, a través del cual solicite la readscripción de otro funcionario al cargo materia del presente Dictamen.

En este sentido, y con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación, por necesidades del Servicio, del C. Gilberto Ortiz Gutiérrez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, se realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del servidor público miembro del Servicio.

El servidor público de carrera ingresó al Servicio el 16 de septiembre de 2001, por lo que cuenta con más de 19 años de antigüedad, ocupando el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital en los estados de Chiapas, Guerrero, Michoacán y Guanajuato. De ahí, se desprende que posee los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto en la adscripción ya referida, pues su trayectoria profesional que acredita con su adscripción en varios distritos que se caracterizan por alta complejidad operativa, son razones suficientes para rotarlo a un distrito muy complejo operativamente de donde es originario.

En cuanto a su perfil académico, el funcionario propuesto es Licenciado en Economía.

Por lo que respecta a su trayectoria profesional dentro del Servicio, durante su trayectoria, ha desempeñado los cargos siguientes:

Cargo y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal del Registro Federal de Electores 01 JDE en el estado de Guerrero	16/11/2020	vigente	Permanente
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 10 JDE en el estado de Guanajuato	01/07/2019	15/11/2020	Permanente
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 01 JDE en el estado de Guerrero	16/10/2010	30/06/2019	Permanente
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 01 JDE en el estado de Michoacán	01/07/2007	15/10/2010	Permanente
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 01 JDE en el estado de Guerrero	28/11/2001	30/06/2007	Permanente
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 02 JDE en el estado de Chiapas	16/09/2001	27/11/2001	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** Durante el periodo del 2009 al 2019, tiene una calificación promedio de 9.310.
- **Programa de Formación.** En las fases Básica, Profesional y Especializada, el servidor público cuenta con un promedio de 9.032.
- **Titularidad, Rango y Promociones.** El servidor público propuesto, es miembro Titular desde el 27 de marzo de 2009; con rango "Inicial".
- **Experiencia en procesos electorales.** Participó en los procesos electorales federales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la rotación.

El servidor público actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, por lo que, de ser autorizada la rotación, por necesidades del Servicio, ocupará el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, lo que no implica ascenso ni promoción, toda vez que el movimiento se realizará con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que el servidor público permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan la rotación de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, la rotación, por necesidades del Servicio, cuya procedencia se dictamina resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

d) Tiempo en que el servidor público ha ocupado su actual adscripción.

Acorde a los datos que obran en los archivos de la DESPEN, el servidor público se encuentra en su actual adscripción desde el 16 de noviembre de 2020, por lo que, en un primer término, no podría ser considerado a una rotación, al amparo del supuesto previsto por los artículos 29 y 32, fracción X de los Lineamientos. No obstante, aun y cuando no ha cumplido un año en su última adscripción, cuenta con la experiencia y conocimientos que se requieren para la debida integración y funcionamiento de la Junta Distrital, así como porque incluso ya ha desempeñado ese cargo en esa misma adscripción por 9 años. De ahí que se aprovechará su experiencia y desempeño, en términos del artículo 34, fracción III de los Lineamientos.

Inexistencia de afectación a derechos laborales.

La rotación, por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio resultan inherentes al servidor público propuesto, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos que quedarán incólumes con la rotación, por necesidades del Servicio que nos ocupa se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas,

siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al servidor público, como miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo o puesto del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el servidor público propuesto, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajador, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que el servidor público de carrera propuesto cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que lo acredita como el servidor público idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito.

De esta manera, tomando en consideración que el servidor público ha desempeñado como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en Juntas Distritales Ejecutivas de los estados de Chiapas, Guerrero, Michoacán y Guanajuato, se acredita la experiencia y capacidad del C. Gilberto Ortiz Gutiérrez, para ocupar el cargo propuesto, lo que le permitió dirigir los trabajos vinculados a estos órganos subdelegacionales.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del servidor público propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN considera normativamente procedente la rotación, por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar la rotación, por necesidades del Servicio, del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de rotación, por necesidades del Servicio, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. De la valoración al perfil del servidor público y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, aunado a la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero, se concluye que la miembro del Servicio cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestos, se considera normativamente procedente la rotación, por necesidades del Servicio, del C. Gilberto Ortiz Gutiérrez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del servidor público de carrera, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación, por necesidades del Servicio, del C. Gilberto Ortiz Gutiérrez, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.